

REGLAMENTO DE REGULACION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO; CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 253, reconoce la autonomía municipal, pues los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, como consecuencia de ellos, entre sus funciones les corresponde: **a)** elegir a sus propias autoridades; **b)** Obtener y disponer de sus recursos; y **c)** Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, aunado a lo anterior para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Así mismo el artículo 253 estableció que el Gobierno Municipal será ejercido por un Concejo Municipal el cual se integra con el Alcalde Municipal, Lo Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 del Código Municipal, establece que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades prioritarias que se tengan que cumplir, conforme a las disponibilidades financieras, así mismo el artículo 35 del mismo cuerpo legal regula las Competencias Generales del Concejo Municipal, en el inciso **a)** dice que la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, es competencia del mismo cuerpo colegiado, lo cual es congruente con el inciso **d)**, pues ordena que el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración, es una función no delegada y el inciso **e)**, obliga a que el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos, lo anterior cobra congruencia pues el inciso **i)** faculta al Concejo Municipal, a que en su función legislativa pueda recurrir a la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; **CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones del Concejo Municipal, es normar el buen funcionamiento de sus diversas unidades, en beneficio de la prestación de los servicios públicos básicos, así mismo dando primacía a la fiscalización, control de calidad del gasto y privilegiando la austeridad, es necesario que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Andrés Itzapa, emita su propio reglamento de Combustible y lubricantes, que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** en base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; y, lo regulado en los artículos 3, 9, 22, 33, del Código Municipal. **ACUERDA:** Emitir el **REGLAMENTO DE REGULACION, PARA EL USO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, POR LAS DISTINTAS UNIDADES, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular el despacho de combustibles y lubricantes, que adquiera la Municipalidad, para uso del mantenimiento, movilización, control de los vehículos y maquinaria, propiedad de la Municipalidad.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efecto de interpretación del presente Reglamento, se regula la definición de los conceptos siguientes:

- a. **Vehículo:** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, accionado por combustible derivado del petróleo, o cualquier otra clase, se reconocerán dos calidades: a) vehículos de uso oficial y b) vehículos de uso particular.
- b. **Maquinaria de Construcción:** Se incluyen un grupo de máquinas utilizadas en actividades de construcción con la finalidad de: 1) retirar parte de la capa del suelo, de forma de modificar el perfil de la tierra según los requerimientos del proyecto de ingeniería específico; 2) transportar materiales (áridos, agua, hormigón, elementos a incorporar en la construcción; 3) cargar y descargar materiales de construcción conformar el terreno.
- c. **Unidades de Rescate y de emergencia:** Son los vehículos destinados a la prestación de servicios médicos y de rescate.
- d. **Motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas:** Vehículos para transporte rápido de una o dos personas.
- e. **Piloto, Maquinista y Motorista:** Es la persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la Municipalidad.

CAPITULO II ADMINISTRACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

Artículo 3. APLICACIÓN. El presente Reglamento regulará lo concerniente a combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios, llantas y neumáticos, y/o mantenimiento de vehículos propiedad de la Municipalidad.

Artículo 4. ADMINISTRACION DE VEHICULOS. La administración de los vehículos propiedad de la Municipalidad, le corresponden al Alcalde Municipal quien podrá delegar ésta atribución al Encargado de maquinaria/vehículos, siendo éste el responsable de la planificación de las actividades y servicios que se presten, luego análisis de las necesidades y requerimientos de todos los departamentos de la Municipalidad; será el responsable de la dirección, coordinación y custodia de los vehículos y de las llaves de los mismos.

Artículo 5. DEL CONTROL DE LOS VEHICULOS: El Encargado de los vehículos y maquinaria municipales, para fines de control y mantenimiento, llevará los siguientes formularios de registros y estadística de cada vehículo:

- Inventario de vehículos;
- Reporte de anomalías detectadas por el uso de vehículo, (cuando aplique).
- Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos;
- Bitácora de mantenimiento o reparación de vehículos;

Artículo 6. DEL CONTROL DE LOS VEHICULOS: Auditoria Interna, fiscalizará y controlará los vehículos propiedad de la Municipalidad, para el efecto presentará anualmente un Plan de Auditoria, el cual será aprobado por el Concejo Municipal

Artículo 7. DE LOS INFORMES DEL USO DE LOS VEHICULOS: Los conductores, motoristas y maquinistas, deberán entregar informe de las actividades durante la gira, horario y actividad de trabajo, anotando el kilometraje inicial y final de la actividad realizada, informando sobre desperfectos mecánicos, del vehículo que condujo u opero.

Artículo 8. DE LA CUSTODIA DE LOS VEHICULOS. Los pilotos y maquinistas, serán responsables de la custodia del vehículo, durante el tiempo para el que le fueron asignados. El vehículo permanecerá siempre bajo la responsabilidad del conductor, motorista o maquinista.

Artículo 9. DEL ABASTECIMIENTO DE ACCESORIOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES O LUBRICANTES: Los vehículos y maquinaria, propiedad de la Municipalidad para comisiones oficiales, transporte de pasajeros, de carga y trabajo de campo, se abastecerán únicamente, con la autorización conjunta del Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- y Encargado de combustibles y serán dotados de combustibles y lubricantes, para su funcionamiento. Sera el Encargado designado del control de los vehículos quien, para el efecto de control deberá llevar **LIBRO DE CONTROL U HOJAS MOVIBLES**, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas –CGC- donde se anotará previamente la distancia a recorrer, el combustible y lubricantes a consumir de conformidad con la escala siguiente:

PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS POR GASOLINA:

1. Automóviles livianos y similares: según el siguiente cilindraje:
 - a. Vehículos de 4 cilindros 30 kilómetros por galón.
 - b. Vehículos de 6 cilindros 25 kilómetros por galón.

PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS CON DIESEL:

1. Transporte pesado: Maquinaria de acuerdo a horas trabajadas.
2. Camiones y otros vehículos similares: 20 kilómetros por galón.
3. Automóviles livianos y similares: según el cilindraje siguiente:
 - a. Vehículos de 4 cilindros: 32 kilómetros por galón.
 - b. Vehículos de 6 cilindros: 27 kilómetros por galón.
4. Motocicletas: Se tomará en cuenta la siguiente tabla:
 - a. De más de 30 HP 50 kilómetros por galón.
 - b. De 10 a 30 HP (motos 125, 150 y 200 c.c.) 65 kilómetros por galón.
 - c. De menos de 10 HP (motos de 100 c.c.) 80 kilómetros por galón.
 - d. Se debe agregar el kilometraje recorrido.

DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES:

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá **DOS QUETZALES (Q.2.00)** de combustible por cada kilómetro recorrido, en **CAMINO DE TERRACERIA** y de **UN QUETZAL CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.1.50)** por cada kilómetro recorrido en **CAMINOS ASFALTADOS**.

El recorrido del vehículo se comprobará con el odómetro, de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Concejo Municipal.

Artículo 10. DEL DESPACHO DEL COMBUSTIBLE: La entrega y despacho de combustible se llevará a cabo a través de **UN VALE O CUPON CANJEABLE**, que se entregará en su **ORIGINAL Y SE TOMARÁ UNA COPIA**, el cual será entregado por el Encargado del control de Combustible, designado por el Alcalde Municipal, al **PILOTO O CONDUCTOR**, y éste lo canjeará en la gasolinera que haya sido adjudicada por la Municipalidad.

Artículo 11. DISTRIBUCION DE VALES O CUPONES CANJEABLES: La persona encargada del combustible tiene a su cargo la distribución de cupones para el despacho de combustible a pilotos y/o personas que conducen vehículos de la Municipalidad de San Andrés Itzapa, velando además por el adecuado manejo y custodia de los vales o cupones canjeables que se le confíen, debiendo responder por el mal uso, pérdida o deterioro de dichos cupones.

Artículo 12. REQUISITOS QUE DEBE LLENAR LA SOLICITUD DE COMBUSTIBLE: El requerimiento se hará por escrito a través de la **“solicitud de combustible”**, dicha solicitud deberá especificar lo siguiente:

- a. **Cuando el combustible se destine para vehículos:**
 1. Nombre del solicitante.
 2. Cargo que desempeña.
 3. Comisión nombrada.
 4. Destino de la comisión.

5. Kilómetros a recorrer durante la comisión.
6. Tipo de combustible, que puede ser: gasolina o diésel.
7. Vehículo: debe señalar si es municipal o particular.
8. Placas del vehículo a utilizar sea municipal o particular
9. Firma del solicitante.

b. Cuando el combustible se destine para bombas y generadores:

1. Nombre y firma del Encargado de Servicios Públicos
2. Ubicación de la bomba o generador
3. Horas a utilizar la bomba o generador.
4. Tipo de combustible, que puede ser: gasolina o diésel.
5. Firma del solicitante.

Artículo 13. DEL CONTROL DEL COMBUSTIBLE: La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, **-DAFIM-** a través del Encargado de Combustible, será el responsable del control de combustible de los vehículos de la Municipalidad. Se llevará un control de los vales o cupones canjeables recibidos y posteriormente expedidos en un libro de cuentas corrientes autorizado por la Contraloría General de Cuentas, **-CGC-** a través del formato “**Control de Combustible**”, donde registrará la siguiente información:

a. Cuando el combustible se destine para vehículos:

1. Nombre del solicitante.
2. Cargo que desempeña
3. Fecha de solicitud.
4. Destino de la comisión.
5. Kilómetros a recorrer durante la comisión.
6. Tipo de combustible, que puede ser: gasolina o diésel.
7. Tipo de vehículo: debe señalar si es municipal o particular.
8. Numero de cupón.
9. Firma del solicitante.
10. Valor del cupón.

b. Cuando el combustible se destine para bombas y generadores:

1. Nombre y firma del Encargado de Servicios Públicos
2. Ubicación de la bomba o generador.
3. Horas a utilizar la bomba o generador.
4. Tipo de combustible, que puede ser: gasolina o diésel.
5. Firma del solicitante.
6. Fecha de solicitud.
7. Valor del cupón.
8. Numero de cupón.

Artículo 14. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL COMBUSTIBLE: El procedimiento para el control de combustible se encuentra regulado en el anexo 1 del presente Reglamento en el documento denominado: ***INSTRUCTIVO DEL USO DE COMBUSTIBLES.***

Artículo 15. MALA UTILIZACION O MANIPULACION DE VALES O CUPONES: Los valores asignados para vehículos, maquinaria, bombas y generadores deberán utilizarse para el fin por el cual fueron autorizados. Al detectarse anomalías por mal uso o manipulación de cupones de combustible, irregularidades en el despacho del mismo, y la sustracción directa del combustible de la Unidad, se aplicarán las medidas administrativas necesarias para deducir las responsabilidades.

Artículo 16. DEL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA. El servicio mecánico de mantenimiento de los vehículos y maquinaria, será preventivo y correctivo, el cual se efectuará en el **TALLER DE SERVICIO MECANICO** que haya sido adjudicado por la Municipalidad. Para el efecto se entenderá:

1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Comprende cambio de aceite (motor, caja, Catarina), según el kilometraje recorrido; cambio de filtros, pastillas y fricciones, alineación y balanceado, fajas de tiempo, mangueras de agua, rectificación de discos de freno, limpieza de inyectores, bomba de inyección y otros.
2. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Comprende la reparación del vehículo cuando presente desperfectos que impidan su correcto funcionamiento, este será enviado al taller designado, quien presentará el presupuesto de reparaciones y repuestos y de ser aprobada por el Concejo Municipal, la reparación se le ordenará a la Unidad de Compras de la Municipalidad, para que proceda a comprar las mismas.

Artículo 17. EXCEPCIONES DE SERVICIOS: No se incluirán en el servicio de mantenimiento: el equipamiento, accesorios de lujo, piezas faltantes, equipo de audio, blindaje y otros que sean únicamente para embellecer el vehículo.

Artículo 18. EXPEDIENTE DE LOS VEHICULOS. El Encargado de Inventario deberá llevar un expediente de cada vehículo propiedad de la Municipalidad; el que deberá contener entre otros controles: La inspección del mismo, control de reparaciones, tiempo en que no están disponibles. Tendrá bajo su guarda y custodia los documentos originales de cada vehículo y duplicado de llave; y, realizar el pago del impuesto de circulación de vehículos.

Artículo 19. PAGO DE MANTENIMIENTOS. El pago del mantenimiento preventivo y correctivo se realizará a través de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, **-DAFIM-** contra entrega de factura.

CAPITULO III

DEL USO, MOVILIZACION Y UTILIZACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 20. ORDEN DE MOVILIZACION Y USO. El Alcalde Municipal, encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la movilización, tomando en cuenta lo siguiente:

1. **USO OFICIAL:** Los vehículos y maquinaria, están destinados para uso oficial de la Municipalidad, es decir, para el desempeño de funciones públicas en horas y días laborales, por lo tanto no podrán ser utilizados para fines personales, familiares o actividades electorales o políticas; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tenga que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada departamento; así como también aquellos que por necesidad de la Municipalidad deberá transitar fuera del horario establecido conforme el Visto Bueno del Alcalde Municipal.
2. **LOS MOTORISTAS Y/O CONDUCTORES DE VEHICULOS OFICIALES:** Los vehículos de la Municipalidad solo pueden ser conducidos por empleados municipales con autorización del señor Alcalde Municipal, deberán de poseer licencia en vigencia de acuerdo al tipo de vehículos; y, tener experiencia mínima de tres (3) años como conductor.

Artículo 21. DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD: La Municipalidad podrá proporcionar ayuda con combustible y/o mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan los **SERVICIOS SOCIALES DE SALUD Y SEGURIDAD** al Municipio.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

Artículo 22. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Toda persona que se conduce en los vehículos de la Municipalidad deberá observar las siguientes medidas de seguridad.

1. Obligatorio uso de cinturón de seguridad.
2. Cascos en caso de las motocicletas y maquinaria pesada;
3. Conducir el vehículo a velocidad moderada de sesenta (60) a ochenta kilómetros (80) por hora, según las indicaciones, instrucciones y reglamentos por horas según las indicaciones, instrucciones y reglamentos de tránsito;
4. No usar teléfono móvil mientras maneja;
5. Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en el lugar respectivo.

Artículo 23. DE LOS ACCIDENTES: El motorista, maquinista y/o conductor, informará al Alcalde Municipal y al Encargado de Inventario, los daños ocurridos al vehículo; para lo cual emitirá por escrito informe, así mismo de ser necesario dar parte de manera inmediata a las autoridades civiles.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 24. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DE VEHICULOS. El empleado municipal a quien se le asigne un vehículo deberá de observar lo siguiente:

1. Revisar el vehículo antes de salir (agua, niveles de aceite, presión de los neumáticos, luz media y alta, intermitentes, pida vías, plumillas de parabrisas);
2. Toda sanción por infracción a los reglamentos de tránsito, responde el motorista y/o conductor;
3. Despido directo; en caso de que establezca a través del informe de la Policía Nacional Civil **-PNC-** que cuando ocurrió el hecho manejaba bajo efectos de licor, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 25. DE LAS PROHIBICIONES. El motorista, maquinista y conductor de vehículos de la Municipalidad tiene prohibido; llevar los vehículos a lugares no autorizados, utilizarlo para realizar asuntos personales o transportar a personas que no laboren en la Municipalidad, conducir el vehículo bajo efectos de licor o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 26. SANCIONES. El Alcalde Municipal tiene la facultad de ordenar al Encargado de Recursos Humanos, que inicie la formación de expediente disciplinario, para sancionar al empleado municipal que incumpla con lo regulado en el presente Reglamento; siendo las sanciones siguientes:

1. Restricción permanente del uso del vehículo.
2. El motorista, maquinista o conductor será obligado a cubrir la reparación de los daños causados al vehículo.
3. Despido directo; en caso de que establezca a través del informe de la Policía Nacional Civil, que cuando ocurrió el hecho manejaba bajo efectos de licor, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 27. Los casos no previstos en el presente Reglamento resolverán conforme a los principios generales del derecho administrativo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28. MODIFICACIONES, ENMIENDAS Y VIGENCIA. Las modificaciones o enmiendas al presente Reglamento, solo se podrán hacer con la aprobación del Concejo Municipal en pleno. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación.